

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 10 de febrero de 2016, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 536/2015. (PP. 605/2016).

NIG: 2906742C20150011988.

Procedimiento: Familia. Guarda/custod./alim. menor no matr. no consens 536/2015. Negociado: D.

Sobre: Guarda y custodia.

De: Lucía Sacramento Paniagua Oliver.

Procuradora: Sra. Marta Mérida Calderón.

Letrado: Sr. Juan Antonio Amores Ramírez.

Contra: Moisés Fernández Granados.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA NÚM. 93/16

En Málaga, a ocho de febrero de dos mil dieciséis.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Gloria Muñoz Rosell, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis (de familia) los autos de guarda y custodia y prestación de alimentos núm. 536/15 seguidos a instancias de doña Lucía Sacramento Paniagua Oliver, representada por la Procuradora doña Marta Merino Gaspar y asistida del Letrado don Juan Antonio Amores Ramírez, contra don Moisés Fernández Granados, siendo parte el Ministerio Fiscal, con los siguientes

F A L L O

Se atribuye a la madre la guarda y custodia de los hijos menores, así como el ejercicio exclusivo de la patria potestad.

No se establece régimen de visitas en favor del padre.

Se fija con cargo al padre una pensión alimenticia para el hijo de ciento ochenta (180) euros mensuales, que se actualizará anualmente de conformidad con las variaciones que experimente el índice de precios al consumo fijado por el INE u organismo que le sustituya.

No es procedente expreso pronunciamiento sobre costas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, a interponer ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde su notificación y previa la consignación exigida por la legislación vigente.

Así lo pronuncio, mando y firmo.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de Moisés Fernández Granados, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Málaga, a diez de febrero de dos mil dieciséis.- La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»